

ESTADO PARB No. 045
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de hoy Lunes dieciocho (18) de Noviembre de 2013

	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE MEDIANA MINERÍA Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	065-92	CARBONERAS CENTENARIO S.A.	Noviembre 8 de 2013	AUTO PARB No. 546	...”REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad CARBONERAS DEL CENTENARIO S.S. – CARBOCEN del Contrato de Mediana Exploración – Explotación No. 065-92 en lo referente a los valores que debía depositar desde el I trimestre de 2008 hasta el I trimestre de 2012, resulta un faltante de Ciento Sesenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos M/Cte. (\$163.377,00) Para efectos de rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa respaldada con las correspondientes pruebas, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad CARBONERAS DEL CENTENARIO S.S. – CARBOCEN del Contrato de Mediana Exploración – Explotación de No.065-92 .-, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: • Formato Básico Minero Anual 2012, con las respectivas correcciones. • Formato Básico Minero Semestre I de los periodos 20120 y 2013. • Póliza de pago de salarios original. SE APRUEBA el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre III de 2.013, y aprobarlo cuando la sociedad MINCAR S.A., realice el pago del interés generado por el pago extemporáneo de las Regalías (de conformidad con el Memorando No.20131200112633 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería) en Dieciocho (18) días de mora contados a partir del 01 de Julio de 2.013 hasta el 19 de Julio de 2.013, fecha en la que se realizó el pago; por un valor de Nueve Mil Trescientos Noventa y seis pesos (\$9.396) M/Cte. SE APRUEBA el Formato Básico Minero anual de los periodos 2008,2009, 2010 y 2011. SE APRUEBA FBM semestre I de 2011. Que revisado el título Minero de la referencia, es importante aclarar que a través de memorando No. 20139040000083 de fecha de 5 de Febrero de 2013, se remitió a Registro Minero Nacional la Resolución No 058 de fecha 09 de Marzo de 2009, por medio de la cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título No 065-92 solicitada por la sociedad titular CARBONERAS CENTENARIO S.A CARBOCEN S.A a favor de la sociedad MINCAR S.A para la inscripción en el Registro Minero Nacional. Ahora bien, Mediante memorando 20132200032403 del 20 de Marzo de 2013, el Gerente de Catastro y Registro Minero devuelve el expediente No.065-92 señalando que “no se realiza la anotación correspondiente en el RMN de la Resolución No 058 de fecha 09 de Marzo de 2009 por medio del cual se entiende surtida el aviso y perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones solicitada por CARBONERAS CENTENARIO S.A. CARBOCEN S.A a favor de la Sociedad MINCAR S.A., porque el Nit del cedente no corresponde” por lo cual se procedió a analizar el expediente y no se encontró en la minuta del contrato la identificación de la empresa ya que solo menciona que fue constituida mediante escritura pública No 1.658 del 15 de Agosto de 2001, pero en certificado de fecha 23 de Enero de 2012 registra como Nit el No 77777002222 cuando el certificado de

					existencia y representación legal señala otro número diferente 80001868163. El día 17 de Junio de 2013 a través de escrito radicado No. 20139040013502 JAIME ENRIQUE SAENZ BECERRA Gerente de CENTROMIN S.A.S. allega certificados de Existencia y Representación legal, a través del cual registra como Nit.- 800186816-3, dando así una aclaración a la imprecisión del Nit de esta sociedad. Respecto a las suspensiones de términos aprobadas que se encuentran pendientes de ser inscritas en RMN son las siguientes: • Por seis (6) meses desde el primero (1) de enero hasta el treinta (30) de junio de 1993, según Comité de Contratación No. 028 de CARBOCOL S.A. (folios 195-196). • Por dieciocho (18) meses desde Enero dieciocho (18) de 1999 al 18 de Mayo del año en curso hasta por catorce (14) meses más, según Resolución de la Dirección del Servicio Minero del INGEOMINAS DSM-00271 de agosto 27 de 2004. (folios 954 a 956, 968). Cabe aclarar que respecto a la inscripción pendiente en el Registro Minero nacional de la suspensión de términos otorgada dentro del título minero 065-92, se debe hacer una aclaración en la anotación respecto lo siguiente, “según Resolución de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS DSM-00271 de agosto 27 de 2004 (Folios 954 a 956, 968) concedió suspensión de términos del Contrato de Mediana Exploración – Explotación No. 065-92, “desde el pasado 18 de Enero de 1999 al 18 de Mayo del año en curso y hasta por catorce (14) meses más, contados a partir de la expedición de la presente providencia” y fue Inscrita en Registro Minero Nacional el día 09 de Diciembre de 2004, con la siguiente anotación (suspensión de términos por 14 meses), por lo expuesto se debe realizar la aclaración en el término de la suspensión. De acuerdo a lo anterior se tiene que para el momento de la presentación del aviso previo de Cesión, la titular se encontraba al día en todas las obligaciones derivadas del título minero, por lo tanto es viable proceder a inscribir la Resolución No 058 de fecha 09 de Marzo de 2009 por medio del cual se entiende surtida el aviso y perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones solicitada por CARBONERAS CENTENARIO S.A. CARBOCEN S.A a favor de la Sociedad MINCAR S.A. e inscribir las suspensiones de términos anteriormente anunciadas. Visto lo anterior, REMITASE los documentos originales a la Coordinación del Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para los fines respectivos a la inscripción de los referidos actos administrativos en el Registro Minero Nacional. En consecuencia se Acoge los Conceptos Técnicos PARB Nos. 198 del 21 de Diciembre de 2012, 218 de fecha 02 de Julio de 2013 y 389 de fecha 18 de Octubre de 2013 y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el Num. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera...”	
2	Contrato Único de Concesión	JBL-11201	MURCIA MURCIA S.A.	Septiembre 18 de 2013	AUTO PARB No. 440	REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al representante legal de la Sociedad comercial MURCIA MURCIA S.A. titular del Contrato de Concesión JBL-11201 incurrida de conformidad con lo establecido en los numerales 17.4 de la cláusula décimo séptima del Contrato, en armonía con el literal d) del Art. 112 de la Ley 685 del 2001; por estar en mora de allegar el complemento del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad por valor de Ochocientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos MC/Te (\$872.429,00), para efectos de rectificar o subsanar se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al representante legal de la Sociedad comercial MURCIA MURCIA S.A. Titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: • Plano del Área, donde se ubican las labores de exploración realizadas hasta ese momento. • Formato Básico Minero FBM anual 2012, toda vez que no se aporte plano anexo, este debe estar debidamente firmado por el profesional que lo avala, bien sea un Geólogo, Ing. Geólogo o Ing. En Minas.

					REQUERIR al representante legal de la Sociedad comercial MURCIA MURCIA S.A. Titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: La Póliza minero ambiental, para la primera anualidad de construcción y montaje, toda vez que la firma no es coincidente con la del representante legal de la Sociedad Titular. De otra parte, con el fin de definir la solicitud presentada por el titular de Contrato de Concesión No. JBL-11201, respecto a la Renuncia, se conceptúa que esta no es viable técnicamente por cuanto no se encuentra al día con las obligaciones contractuales, por lo cual se requiere ponerse al día en sus obligaciones por el término de un (1) mes, so pena de DESISTIMIENTO de dicha solicitud. La sociedad titular del contrato de Concesión JBL-11201, no ha dado cumplimiento a requerimiento hecho mediante Resolución No. PARB 007 del 05 de abril de 2013 donde se hace cobro de inspección de campo por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos MC/Te (\$895.804,00) IVA incluido, por lo que se debe remitir el expediente a la parte jurídica del PARB para que realice lo de su competencia. Respecto a las regalías allegadas por parte de la sociedad titular del contrato de Concesión JBL-11201, se aclara que estas no son objeto de evaluación toda vez que el contrato se no se encuentra en la etapa de explotación y adicionalmente estas muestran cero (0) extracción de material. Para efectos de rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o para formular su defensa respaldada con las correspondientes pruebas, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días y treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. En consecuencia se Acoge los Conceptos Técnicos Nos. GTRB No 138 de fecha Abril de 2012, PARB-328 de fecha 12 de Septiembre de 2013, y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el Num. 6, Art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
--	--	--	--	--	---

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
La funcionaria Gestor T1 G-10 Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: L.E.P.O -PARB
Copia: Archivo-Consecutivo

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título meramente informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy lunes (18) de Noviembre de 2013 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.